



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 716-2011-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Héctor De La Cruz Aguilar; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 457-2002-CNM de 11 de octubre de 2002 don Juan Héctor De La Cruz Aguilar fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; fecha de ratificación desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 13 de septiembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Juan Héctor De La Cruz Aguilar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de octubre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones; en el aspecto de participación ciudadana, no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo a la función fiscal que desarrolla; registra un reconocimiento efectuado por el Ministerio Público por apoyo al SIAFT; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 no registra votación favorable ni desfavorable; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra sanciones de tránsito; no se reportan procesos judiciales como demandante ni como demandado; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Juan Héctor De La Cruz Aguilar en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Juan Héctor De La Cruz Aguilar, las que obtuvieron un total de 26.65 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.62 puntos; sobre celeridad y rendimiento, se aprecia el manejo de una carga por encima del 98% de investigaciones concluidas siendo que en varios años resolvió al 100%, por lo tanto obtuvo 30 puntos; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 2.4 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en siete eventos desarrollados con

calificación favorable en diversas instituciones, obteniendo 5 puntos; no registra docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el fiscal cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Héctor De La Cruz Aguilar durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 13 de diciembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Juan Héctor De La Cruz Aguilar, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

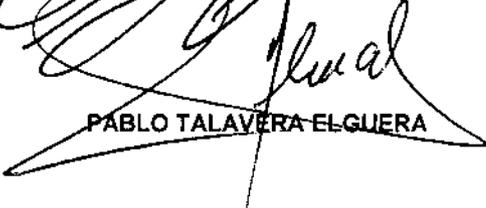
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA